

ANÁLISIS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A LA LUZ DE SU EFICIENCIA Y EFICACIA

ANALYSIS OF THE INTERNAL CONTROL BODIES IN LIGHT OF THEIR EFFICIENCY AND EFFECTIVENESS

ANDREA MARTÍNEZ AGUIRRE*

ALEJANDRO DÍAZ REYES**

RESUMEN

Es importante entender el funcionamiento de los Órganos Internos de Control desde un enfoque de su eficiencia y eficacia, que nos permita ver su incidencia respecto al desempeño satisfactorio de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones al interior de la administración pública, que se traduzca en la prevención de actos de corrupción o que estos mismos no queden en un estado de impunidad. Lo anterior, implica la difusión de información hacia a la población para el uso adecuado de estas herramientas. Es por ello, que en la presente investigación se realiza un análisis de estos Órganos Internos de Control desde una mirada de su eficiencia y eficacia que nos permita observar a estos entes como una herramienta que incide de forma positiva en el combate a la corrupción con su uso y con una participación ciudadana informada.

PALABRAS CLAVE: Órganos internos de control, servidores públicos, administración pública, corrupción, Sistema Nacional Anticorrupción.

* Estudiante en Licenciatura en derecho en la Facultad de Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Cel. +52 4423277703. Correo: mtzagan-drea26@gmail.com

** Licenciado en derecho con diplomado en Contribuciones Fiscales, Especialista en Derecho Fiscal, con estudios de Maestría en Impuestos y Doctorado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Integrante del Cuerpo Académico consolidado "Derechos humanos y globalización" de la Facultad de Derecho de la UAQ. Coordinador del Capítulo Querétaro de la Asociación Mexicana de Derecho Administrativo. Presidente de la Academia de Derecho Fiscal y Administrativo de la Facultad de Derecho UAQ. Cel. +52 4421579585. Correo: alex-diaz-23@hotmail.com ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-7945-5267>

ABSTRACT

It is important to understand the functioning of Internal Oversight Bodies from the perspective of their efficiency and effectiveness. This allows us to assess their impact on the satisfactory performance of public servants in the performance of their duties within the public administration, resulting in the prevention of acts of corruption or ensuring that these acts do not go unpunished. This implies the dissemination of information to the public regarding the proper use of these tools. Therefore, this research analyzes these Internal Oversight Bodies from the perspective of their efficiency and effectiveness, allowing us to view these entities as a tool that positively impacts the fight against corruption through their use and informed citizen participation.

KEYWORDS: Internal control bodies, public servants, public administration, National Anti-Corruption System.

INTRODUCCIÓN

Iniciamos con la idea, que la corrupción es uno de los temas más polémicos en nuestro país, destacando con ello que cada uno de nosotros tenemos cualquier tipo de interacción con un servidor público, podemos observarlo desde un cargo menor, hasta un cargo destacable y reconocido sin entender con exactitud cómo son juzgados, regulados y si en algún momento cuentan con algún tipo de supervisión en el uso y manejo de los recursos públicos en el ámbito de las relaciones e intereses económicos, es por ello que surge la intriga si ante estas situaciones se encuentran al alcance de una sanción.

En este contexto, es importante que existan normas legales que establezcan procedimientos de vigilancia y sanción de las conductas de servidores públicos que atenten contra los deberes que deben seguir en el ejercicio de sus funciones, de igual forma, la creación de órganos que apliquen estas normativas legales. Estructuras normativas, organizacionales y procedimentales que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, en la cercanía con los órganos internos de control y las auditorías superiores, incidiendo con ello,

de forma positiva en la prevención, vigilancia y sanción de las conductas ilícitas de un servidor público sin importar el rango en el que este se encuentre dentro de la administración pública.

En este aspecto, desde los enfoques de eficiencia y eficacia se plantea que los órganos internos de control son entes que inciden de forma positiva en el combate a la corrupción. Por tal razón, el objetivo del presente estudio consiste en demostrar que a través del uso eficiente y eficaz de estos entes nos lleva a una incidencia positiva en la prevención, vigilancia y sanción de las conductas ilícitas por parte de los servidores públicos.

Por tanto, el presente estudio se justifica en virtud de la importancia que se tiene garantizar la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de los órganos internos de control y su incidencia positiva en la prevención, vigilancia y sanción de los actos de corrupción de los servidores públicos.

Cabe destacar, que en este estudio se utilizó un método de investigación analítico que permitió observar desde una mirada de eficiencia y eficacia el Sistema Nacional Anticorrupción en sus aspectos histórico, de estructura normativa hasta la implementación de los órganos en el combate a la corrupción.

ORIGEN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

La corrupción es uno de los temas más relevantes e inquietantes en la actualidad a nivel mundial, sin embargo, hoy nos enfocamos a nuestra nación donde durante varios años se han tratado de implementar organismos, instrumentos o secretarías dirigidas al combate de dicho mal sin lograr el objetivo establecido, erradicar de manera definitiva la corrupción. “...La creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación en 1982, la Secretaría de la Función Pública en 2003 por mencionar algunos”.¹

¹ Secretaría ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, *Programas y mecanismos anticorrupción en los últimos años*, 2020, p. 12 disponible en: https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc00/02_Revista_Experiencia_Anticorrupcion/Revista_Experiencia_Anticorrupcion_03.pdf. (fecha de consulta: 31 de mayo 2025).

Así pues, los objetivos no se cumplían de manera esperada, ya que se encontraban de una manera dispersa y fragmentada respecto a las sanciones que se les podían otorgar a los servidores públicos, por lo que surge en el año del 2015 el Sistema Nacional Anticorrupción que se le define como “...el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.²

Visualizando no solo en su definición la importancia que existe en el combate y prevención de la corrupción, sino observando una homogeneidad en los procesos y los sistemas que contempla la reforma. Así como de la conformación de un esquema de principios fundamentales para su ejercicio siendo estos: “...transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía...”.³

En tal sentido, el surgimiento de este Sistema tiene como propuesta lograr una buena administración pública desde el ejercicio de sus servidores, sin embargo, es importante señalar que en el periodo de la creación de este sistema sucede dentro del sexenio del ex presidente Enrique Peña Nieto donde resaltaron distintos temas en torno a la corrupción, lavado de dinero y mala función de servidores públicos. De ahí el nacimiento de la promulgación Ley 3 de 3 promovida por la sociedad civil, consistente en “...todo aspirante a un puesto de elección popular en la elección del 2015 hiciera pública tres declaraciones: patrimonial, de intereses y de impuestos”.⁴

² Sistema Nacional Anticorrupción, ¿Qué hacemos? SNA, disponible en: <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2024)

³ Tesis I.100ª.107 A (10ª.), SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Tomo VI, TCC, p. 5361. Disponible en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020037>

⁴ *Historia de una reforma: SNA, #3de3 y #Ley3de3*, Pagina Web de Transparencia Mexicana Disponible en línea: <https://www.tm.org.mx/reformasna/> (fecha de consulta: 30 de mayo 2025)

Por lo que la nueva propuesta promueve una mejor construcción de un sistema anticorrupción, para lograr una reforma que pueda beneficiar a la sociedad civil en la que se tiene como objetivo una entrega de cuentas de forma completa buscando un sistema ideal para la buena administración pública, a la cual se le define a esta como “...conjunto de órganos y entidades que, encuadrados en el gobierno estatal, autonómico o local, sirven con objetividad los intereses generales ejecutando las leyes y prestando los servicios públicos correspondientes”.⁵

En este contexto, la administración desde un punto objetivo implica la:

[...] actividad que de manera concreta, inmediata, continua y espontánea que realizan los órganos del Estado para atender los intereses públicos.

Cabe resaltar que, desde este punto de vista, no interesa cuál es el órgano que realiza tal actividad, pues la misma puede efectuarse por los órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial [...]⁶

Ambas definiciones se enfocan al cuidado de los intereses generales que se desprenden del gobernado por medio de un ente en el servicio público.

De manera que esta Secretaría ha pasado por diversas reformas en torno a sus facultades, pero siempre enfocadas al combate a la corrupción con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ en donde se establecen las bases mínimas para lograr el objetivo en

⁵ Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Administración pública, disponible en línea: <https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-p%C3%ABlica> (fecha de consulta: 27 de febrero 2025)

⁶ Lucero Espinosa, Manuel; Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Compendio de derecho administrativo*, Ciudad de México, Editorial Porrúa, SA de CV, 2024, p. 85.

⁷ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, DOF 11/03/2021, art. 113, Disponible en línea: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

base a la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción en la administración pública, considerando la forma en la que se conforma para un funcionamiento progresivo y eficaz.

Por esta razón, el ejercicio indebido que tiene un servidor público se ha percibido más allá de una mala conducta, como una conducta delictual en el servicio público. Al respecto, como referencia histórica legal:

[...] de este delito, tenemos los Códigos Penales de 1871 y de 1929 los cuales, aludían a los delitos de anticipación o prolongación de funciones públicas; ejercicio de las que no competen a un funcionario y abandono de comisión, cargo o empleo. Es importante destacar las reformas ocurridas a este tipo delictivo en enero de 1983...se sancionan la conducta del servidor público que omita informar actos u omisiones que puedan afectar el patrimonio o intereses de la administración pública; igualmente se contempla la destrucción, ocultamiento, inutilización de información o documentación a la que tenga acceso o se encuentre bajo la custodia del servidor público [...]⁸

Al analizar el contexto histórico, podemos concluir que el hecho de que en ciertas épocas del pasado este tipo de delitos no fueran sancionados y difundidos como acontece en la actualidad, esto no significa que no afectara a la sociedad de una manera constante y se refleja un pesar cuando un servidor público falta a la ley.

En tal sentido, se observan dos vertientes de la historia respecto de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, con la participación ciudadana en la promulgación de la Ley 3 de 3 y el gobierno forzado a dar una atención ante tal propuesta. Por otro lado, este sistema nace como indica Nayelli Roldán,⁹ de las fuertes polémicas en el sexenio del ex presidente Enrique Peña

⁸ Herrera Pérez, Alberto, *Delitos cometidos poder servidores públicos*, México: Porrúa, 2005, p.1.

⁹ Página web Animal Político, *A cuatro años, con una fiscalía autónoma y en otro gobierno, La Estafa Maestra sigue impune*, Nayelli Roldán, 2 de diciembre del 2022, (s/p). Disponible en línea: <https://animalpolitico.com/politica/estafa-maestra-impune-cuatro-anos-investigaciones> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2024).

Nieto que se denominó “La estafa maestra”, un ejemplo claro del por qué es importante la creación de un sistema regulador y en conjunto una comisión de ética, para no perder de vista los intereses generales y no los privados.

En tal aspecto, existen diferentes prácticas que implican corrupción, una de ellas es el lavado de dinero que se configura como una de las prácticas más comunes que se realizan en nuestro país, por ser la más factible de invadir impuestos y obligaciones fiscales. Por lo que en la actualidad se han creado distintas regulaciones en el ámbito fiscal y financiero para prevenir, vigilar y sancionar estas conductas ilícitas.

De tal forma, que en la realización de estas conductas se encuentra involucrado un servidor público, como sujeto que realiza la conducta ya sea activa u omisiva. Al respecto, un servidor público es “...toda persona que ofrece un servicio público. Servidor público es la persona física que presta su intelecto y su actividad a un órgano de la administración pública sustancial”.¹⁰

En este orden de ideas, al tener una noción más clara sobre dicho concepto, se entiende que los servidores públicos desde su posicionamiento en este *modus operandi*, en la realización de conductas ilícitas han implicado desde dependencias de gobierno hasta universidades en un entramado de estrategias legales, operaciones y empresas privadas.

En relación con ello, en época reciente se han denunciado el involucramiento en diversos escándalos de corrupción a distintas dependencias, entre las que se ubican:

[...] Petróleos Mexicanos; Secretaría de Desarrollo Social; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Registro Agrario Nacional; Secretaría de Educación Pública; Fondo de la Vivienda Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Servicio Nacional de Sanidad y

¹⁰ Lucero Espinosa, Manuel; Estrada Cuevas, Jorge Alberto; *Derecho disciplinario en México, Teoría y práctica*; Ciudad de México, Porrúa, 2024, p. 38.

Calidad Agroalimentaria; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura; Universidad Autónoma del Estado de México; Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Universidad Autónoma del Carmen, Universidad Autónoma de Juárez; Politécnica del Golfo de México; Instituto Superior de Comcalco y Universidad Tecnológica del Estado de México.¹¹

Encontramos diversas universidades y entes públicos, visualizando de manera general las constantes participaciones en los convenios.

Consecuentemente en el contexto histórico en que se han suscitado distintos hechos de corrupción en México, se observa el por qué de la existencia del Sistema Nacional Anticorrupción, y de toda su estructura legal, orgánica y procedimental creada con el propósito de combatir la corrupción. Donde los Órganos Internos de Control tienen una importancia fundamental en el ejercicio de actuaciones y procedimiento incida en la prevención, vigilancia y castigo a las conductas ilícitas.

QUEJAS EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Se parte de la idea, de que la corrupción se entiende como:

[...] el conjunto de actos de diversa naturaleza que tiene lugar dentro del marco de un sistema normativo que impone facultades y deberes y que implican una transgresión a estos, realizados deliberadamente por quienes se encuentran sujetos al mismo, con la finalidad de satisfacer intereses alejados de los que persigue el sistema normativo que se vulnera y al que se debe sujeción. La corrupción se caracteriza por el abuso o desviación de poder [...].¹²

¹¹ Roldán Sánchez, Nayeli, Castillo Moya Miriam, Ureste Cava, Manuel. *La estafa maestra: Graduados en desaparecer el dinero público*, México, Temas de hoy, 2018, p.68.

¹² Astudillo Muñoz, Jorge Luis, “Un estudio de las principales causas y factores que general corrupción”. *Revista Opinión Jurídica* 8, (24), (s/p), 2023. Disponible en línea: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200265 (fecha de consulta: 27 de diciembre 2024)

De manera que es una palabra común que escuchamos todos los días, en noticias, redes sociales o medios de comunicación que estén a nuestro alcance, entendiendo que la persona que se encuentra en el poder tiene las facultades para manejar las piezas a su beneficio, inclinándose al abuso que ejerce un servidor público en contra de la misma administración y del gobernado. Dentro de los intereses podemos tomar como ejemplo: “...aceptación de dádivas y regalos para favorecer la obtención de un permiso o realización de un trámite, actividades que reducen el bienestar social y desvíos de recursos públicos con propósitos electorales...”,¹³ por mencionar algunas de las prácticas más comunes.

Aunque los funcionarios públicos nieguen u omitan la existencia de esta en el sistema es “...una de las prácticas más comunes y visibles de la corrupción es la “mordida”, pero en niveles más sofisticados se disfraza de una manera elegante: una “comisión” por el “favor””¹⁴ A través de los años se puede percibir una normalización de estos actos, la autora Isabel Arvide¹⁵ menciona en su libro que Carlos Hank González decía que “un político pobre es un pobre político”, donde se asume una percepción social de manera general que ascender en la política o entrar en ella es sinónimo de enriquecimiento, sin importar lo que implique hacer para obtener esa riqueza.

En este contexto en el año 2015 se realiza un gran cambio para aplicación de una ley que no hará excepciones sin importar la categoría que tenga un servidor público, al llevar un proyecto estructurado, desarrollando una mejora a los Órganos Internos de control que se definen como “...Órgano dotado de autonomía

¹³ Solís Salazar, Guadalupe Inés, (et al.), *El Sistema Nacional Anticorrupción, instrumento para frenar uno de los grandes males en nuestro país*, p. 182. disponible en línea: <https://www.uv.mx/iic/files/2018/10/Num08-Art17-108.pdf> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2024)

¹⁴ Martínez, José, *Corrupción de estado: Conaliteg-Vamos México: el peón de la reina*, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2004, p. 21.

¹⁵ Arvide, Isabel, *Entre políticos y rufianes, crónica de impunidad y corrupción en México*. Editorial Planeta Mexicana S.A. de C.V, 2016, p.p. 11 y 13.

técnica. Tendrá a su cargo, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.”¹⁶

A fin de entender la relevancia de estos órganos internos, su funcionamiento consiste en presentar denuncias por hechos u omisiones que se constituyen como delitos, se realizan auditorías o revisiones para promover la eficiencia y licitud en el servicio público, de igual forma recibir las denuncias de los ciudadanos por faltas administrativas que cometan los servidores públicos, realizar el Código de Ética correspondiente a su respectiva institución, lo que podemos denominar como fiscalización a todo el conjunto de acciones que se mencionan entendiendo a esta como la evaluación al servidor público o someterla a juicio, dependiendo el acto u omisión que haya cometido.

Por otro lado, los órganos internos de control tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁷ donde se les otorga la facultad para imponer una sanción a todo servidor público que cometa una falta administrativa con la intervención de la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal de Justicia Administrativa, gestionando así los procedimientos a los que se sometan los servidores públicos señalando las faltas graves y no graves.

Aunque las faltas no graves podrían catalogarse en un rango menor que la otra, no es así, de igual forma podemos relacionar que las conductas graves tienen una relación con un comportamiento contrario a la ética y a la moral que se nos ha establecido declinándose a actos de corrupción velando únicamente por propios intereses, las no graves consisten desde no presentar una declaración patrimonial o no obedecer una orden, aunque ambas categorías siempre serán igual de importantes.

¹⁶ Fiscalía General de Justicia, Órgano Interno de Control, (s/p). disponible en línea: <https://www.fgjedmx.gob.mx/organo-interno-de-control>

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op.cit; art. 109 fracción III.

Por otra parte, el inicio del procedimiento se explica de la siguiente manera:

[...] la facultad para iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar, las responsabilidades a que hubiese lugar, e imponer en su caso las sanciones correspondientes, es una facultad exclusiva del titular del Área de Responsabilidades en las dependencias, quien por mandato legal puede auxiliarse para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo de los servidores públicos adscritos a los propios órganos de control, pero la actuación de estos últimos deberá limitarse a coadyuvar técnica y operativamente en el desahogo material del procedimiento en su condición de subordinados, sin asumir funciones decisorias que son exclusivas del titular del área indicada [...]¹⁸

Entonces cuando se forma el procedimiento al realizar la denuncia, de una manera clara y objetiva con las limitaciones establecidas el titular del área de responsabilidades puede tomar una decisión dentro del proceso.

Por ello, nos debemos concentrar que como ciudadanos tenemos derecho a acercarnos a dichos órganos por medio de la presentación de denuncias donde se narre lo sucedido, la fecha de dichos hechos y la evidencia que podamos anexar para realizar la denuncia, en la que se lleva a cabo un procedimiento para establecer una sanción encontrando así las faltas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas,¹⁹ tenemos como herramienta un procedimiento administrativo derivado del derecho administrativo sancionador, clasificándolos como faltas

¹⁸ Tesis 2a./J. 108/2007, RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, FACULTADES DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, p. 336, Disponible en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172152>

¹⁹ Cámara de Diputados, *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, artículos 3, 116 al 119, DOF 12/04/2019, disponible en línea: Ley General de Responsabilidades Administrativas

determinándolas únicamente el titular del Órgano Interno de Control. Las partes en el procedimiento son:

- Autoridad investigadora;
- Servidor público que haya cometido la falta grave o no grave;
- Particular, puede ser una persona física o moral, y
- Terceros, cualquier resolución que se dicte en el procedimiento puede afectarle, de igual forma se contempla al denunciante.

Acerca de la autoridad investigadora, esta realiza las auditorías e informes correspondientes verificando las pruebas presentadas por el denunciante para así llegar a una sanción, es por ello la intervención y el buen ofrecimiento de pruebas para llegar al resultado deseado derivado de una queja en los Órganos Internos de Control.

Por otro lado, no menos importante existe una autoridad resolutoria “...tiene como función principal de dictar la sentencia en caso de que las faltas administrativas fueran calificadas como no graves; para el caso de las faltas graves, la Auditoría Resolutoria será el Tribunal Administrativo correspondiente...”,²⁰ por lo que las partes que conforman el procedimiento se distinguen por la relevancia en este, sobre todo cuando esperamos una resolución efectiva.

Por lo que, cuando surge el Sistema Nacional Anticorrupción, se desprende desde las bases mínimas, tomando en consideración a los Órganos Internos de Control como un esquema para darle cumplimiento a diversos objetivos, como lo son:

- a. Alcanzar mayores estándares de buen gobierno
- b. Fortalecer la función pública dotándola de mayor contenido democrático al involucrar a los ciudadanos y a los titulares del poder público, en la generación de instrumentos que profesionalicen el actuar de los involucrados con los recursos públicos.

²⁰ Valdez Huerta, Andrés Emiliano, *El ABC de los OIC: los órganos internos de control en México*, 2021, p. 112. Disponible en línea: <https://ci.inegi.org.mx/docs/ElABCdelosOIC.pdf> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2024)

- c. Prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos.
- d. Modernización de los procedimientos para imponer sanción bajo un esquema garantista.
- e. Modernización de los procedimientos para imponer sanción bajo un esquema garantista.
- f. Fortalecimiento de los controles internos y externos para combatir a la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes.
- g. Crear el SNA como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos [...] ²¹

En otras palabras la importancia de estos Órganos sobresale porque se pueden lograr los objetivos de un buen gobierno, significa tener una buena administración pública, prevenir actos de corrupción por medio de saber que existe una sanción al cometerlos, llegando a una homogeneidad respecto a lo que es la corrupción y la forma en la que se sancionará mediante los mismos procedimientos administrativos, estableciendo mecanismos con personas que estén lo suficientemente capacitadas para la vigilancia en la buena administración.

LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción surge a causa de las fuertes polémicas que se suscitaron en el sexenio del ex Presidente Enrique Peña Nieto, a la par por el compromiso que nuestro país adquiere con la “...

²¹ Velázquez Tolsá, Francisco Eduardo, Derecho administrativo sancionador mexicano, España, Bosch, 2021, p. 425 y 426.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.²²

Con ello, se da el compromiso de implementar un sistema eficiente contra este fenómeno de la corrupción como fenómeno internacional. En este sentido, actualmente nos encontramos en la posición 140 de 180 países que fueron evaluados por medio de Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana donde se utiliza el IPC (Índice de Percepción de la Corrupción), aunque exista una mejor evaluación que otros países latinoamericanos aun así sigue siendo un problema que causa inquietud por lo que el mejoramiento de los órganos internos y surgimiento con las nuevas facultades adjudicadas, deben tener una mayor calidad en la prevención, detección y sanción de actos corruptos.

En este entorno, el Sistema Nacional Anticorrupción se vuelve el coordinador entre autoridades de todos los regímenes de gobierno (municipal, estatal y federal) nos encontramos que en las “...entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”,²³ estableciendo a cada uno de ellos un sistema de bases mínimas como lo señala el artículo 133 Constitucional.

Es por ello por lo que mediante el Sistema Nacional Anticorrupción existe una relación estrecha con los Órganos Internos de Control por medio de la Secretaría de la Función pública, al implementarse un mejor sistema en el 2015, se entre-

²² Tesis I.100ª.107 A (10ª.), SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Tomo VI, TCC, p. 5361. Disponible en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020037>

²³ Velázquez Tolsá, Francisco Eduardo, op. cit, p. 427.

gan informes anuales como se señala en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que menciona lo siguiente:

[...] el Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los órganos Internos de control de los Entes públicos que presente un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos, una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.²⁴

Por tal motivo, la presencia de los Órganos Internos tiene un lugar importante en el Comité Coordinador, sin estos no se podría lograr el objetivo de un acceso a la información, respecto los proyectos, las denuncias, presupuestos, indemnizaciones, conductas observadas dentro de la administración pública.

También se encargan de entregar informes al Comité, este puede otorgar recomendaciones para realizar modificaciones en el procedimiento en relación a las bases mínimas que anteriormente se señalaron, teniendo así diversas áreas jurídicas y de participación ciudadana, las cuales pueden aportar en los mecanismos diferentes puntos para una mejora con mayor efectividad, ofreciendo el ideal que busca el Sistema Nacional Anticorrupción al combatir y detectar la corrupción, garantizando a la ciudadanía una mejora en la administración, servicios y destino de recursos públicos se utilizaran de manera eficiente.

²⁴ Cámara de Diputados, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, DOF 20/05/2021, art. 57, Disponible en línea: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

En consecuencia, los órganos internos de control tienen como finalidad o propósito el promover:

[...] la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones de la Administración Pública Federal; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos y de inconformidades.²⁵

En resumen, podemos entender que la corrupción va más allá de un acto que nos afecta como ciudadanos, además implica una serie de órganos y competencias amalgamados a través de un Sistema Nacional Anticorrupción que establece las bases mínimas en la supervisión, donde los órganos internos de control se erigen como entes que regula con mayor efectividad las actuaciones de los servidores públicos.

ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A LA LUZ DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Al abordar el presente capítulo se debe plantear que entendemos por eficiencia y que entendemos por eficacia. Al respecto, por eficacia se entiende como la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.”²⁶ Por lo que corresponde a la eficiencia, es la “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.”²⁷

En este ámbito, se debe hacer uso de la transparencia internacional y transparencia mexicana, de las cuales deriva el Índice de

²⁵ Valdez Huerta, Andrés Emiliano, op. cit; p. 20

²⁶ Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico. Eficacia, disponible en línea: <https://dle.rae.es/eficacia> (fecha de consulta: 15 de febrero 2025)

²⁷ Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, Eficiencia, disponible en línea: <https://dle.rae.es/eficiencia> (fecha de consulta: 15 de febrero 2025)

Percepción de la Corrupción, que mediante la opinión de especialistas realizan una evaluación a 180 países. Lo anterior, arroja los siguientes datos:

[...] En 2024, México obtuvo una calificación de 26 puntos de 100 posibles. La escala del IPC va de cero, la peor evaluación para un país, a 100, la mejor calificación posible. Con 26 puntos, México se ubica en la posición 140 de 180 países evaluados. Los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2024 confirman el mandato de la sociedad mexicana: el gobierno debe enfrentar con mayor eficacia la corrupción en México. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2023, 83% de las personas consideraron que la corrupción en México sigue siendo un problema “frecuente o muy frecuente”. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informo también que 6 de cada 10 mexicanas y mexicanos fueron víctimas de corrupción o extorsión policial en 2023.²⁸

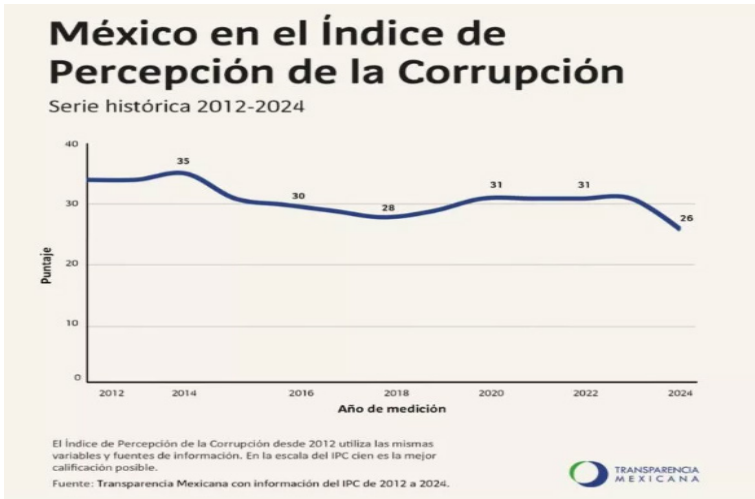


Tabla 1.²⁹ Fuente: Transparencia Mexicana

²⁸ Página Web de Transparencia mexicana, *Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar de raíz la corrupción en México*, (s/p), Disponible en línea: <https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/> (fecha de consulta: 15 de febrero 2025)

²⁹ Ibidem

Al mostrar los resultados gráficos, podemos analizar las variaciones de puntajes en relación con la tabla, entendiendo que en algunas ocasiones solamente aumenta 4 puntos en su evaluación tomando como mejora hacia el combate, pero jamás rebasa por lo menos más de los 50 puntos que nos podrían indicar el camino correcto para la implementación de herramientas suficientes para combatir la corrupción. En el 2016 podemos ver un mantenimiento de 30 puntos, después de la aparición del sistema, sin embargo, hay variabilidades constantes en las estadísticas, pero sin obtener el resultado esperado.

Del mismo modo se observa que 6 de cada 10 mexicanos y mexicanas han sido víctimas de corrupción o extorsión policial, según los datos aportados por medio de Transparencia Mexicana, es importante visualizar dicha situación, ya que muestra la realidad que vivimos y la vulnerabilidad que tenemos ante un servidor público, sobre todo la desinformación de los mexicanos al no saber que estas conductas se pueden sancionar, porque si hay una percepción de comportamientos muy frecuentes que rodean a la corrupción, no solo es tener una herramienta bastante congruente para un combate a los malos hábitos en la administración pública sino que se tiene que aprender a manejarla de manera eficiente y eficaz.

Por esto, el existir un sistema que aporte las herramientas necesarias para el combate, pero no se vea realmente una consecuencia para todos los actos de corrupción que hay en nuestro entorno, eso indica una omisión gravísima a la vulnerabilidad de derechos humanos de cada gobernado, entendiendo que

[...] toda omisión de cumplimiento de la ley es mala, pero en ciertas clases de ley la negligencia no es tan dañina como en otras. Hay un grupo de leyes cuyo propósito es prohibir a los hombres que aprovechen los vicios de los demás, debilitando así la fibra moral de la población. Si las tabernas, bares, garitos, centros de apuestas, o billares evaden las leyes por medio del soborno, no sólo continúan su acción destructiva, sino que

corrompen a la policía, en el proceso y hasta cierto punto, debilitan la totalidad de la ley [...]»³⁰

En consecuencia, no solo es quién cae en el acto de la corrupción sino el enfoque al total debilitamiento de un sistema que esta tratando de encontrar una mejora en la administración pública, percibiendo el gran impacto que puede tener cada acto de corrupción sin importar el rango del servidor público que lo haga. Por tal razón es importante abordar en la gestión pública un aspecto doctrinal donde se pueden observar diversas teorías para la creación de una administración de manera eficiente y eficaz.

Analicemos primeramente el neo-taylorismo consiste en “...la causa de una mala gestión tiene que ver con la administración en sí misma. Para el neo-taylorismo, el carecer de un sistema de gestión adecuado-información fidedigna relativa a los costes de las actividades y a los logros conseguidos- y el perfil tradicional de los gestores públicos son los factores más importantes que impiden la consecución de la ansiada eficiencia”.³¹

Es decir, si al implementar un sistema no tenemos un enfoque certero respecto a la gestión de actividades o proyectos que tienen, realmente jamás se obtendrán los resultados esperados, como lo son los Órganos Internos de Control, pueden estar implementados, pero realmente si los informes generales indican mejoras menores de las esperadas, significa que debemos implementar nuevas herramientas para la eficacia y eficiencia de estas.

Por otro lado, en una segunda teoría tenemos el estado de derecho “...existe cuando se instaura el ‘imperio de la ley’, es decir, cuando se crean las instituciones y mecanismo necesarios y adecuados y

³⁰ W. Michael. Reisman, *¿Remedios contra la corrupción?*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 15

³¹ García Sánchez, Isabel María, *La nueva gestión pública: evolución y tendencias*, Instituto de Estudios Fiscales, 2007, p.p. 40 y 41. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B1168625381F1AE705257BCA00165978/\\$FILE/47_GarciaSanchez.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B1168625381F1AE705257BCA00165978/$FILE/47_GarciaSanchez.pdf) (fecha de consulta: 1 de junio 2025).

cuando se realizan las condiciones por él exigidas”.³² En otras palabras se entiende que nos garantiza una seguridad jurídica como gobernado al apegarse a la administración pública y quienes participan en esta, siendo cercanos a un imperio de la ley, sin haber caído en un estado absoluto donde únicamente se puede controlar el poder o solamente caer en malas gestiones sin recibir consecuencias, si un sistema no nos puede aportar los suficientes elementos para tener una garantía jurídica respecto a una buena administración, es cuando se debe observar que estamos dentro de un estado absoluto perdiendo de manera total un estado de derecho.

Debemos de recordar que “...no puede concebirse la idea de un Estado democrático de derecho sin la existencia del principio de legalidad...”³³ por lo que las normas se hicieron para seguirse y para lograr un control que nos dé prosperidad.

Así que después de abordar la teorías en materias doctrinales, comparamos no solamente con la realidad que vivimos, sino que al brindarse estas herramientas que tienen por objetivo constituir un mejor sistema se ha perdido de vista que el gobernado no tiene suficiente participación y tampoco suficiente información para hacerlo, es por eso la existencia de diversos medios que pueden aportar sentidos estratégicos para llegar al resultado esperado como lo son: “...foros deliberativos, jurados ciudadanos, asambleas, referendum, consultas, web institucionales, planes estratégicos, agendas 21, presupuestos participativos y derecho a la iniciativa ciudadana”.³⁴

Por lo que al brindar a la ciudadanía una mayor difusión de

³² Díaz García, Elías, *Teoría general del estado de derecho*, p. 22. Disponible en línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048229>

³³ Vázquez, Rodolfo, *Corrupción política y responsabilidad de los servidores públicos*, Latin American and Caribbean Law and Economics Association (ALACDE) Annual Papers, 23/04/2008, p. 8. disponible en línea: <https://escholarship.org/content/qt7k69k388/qt7k69k388.pdf> (fecha de consulta: 27 diciembre 2024)

³⁴ Caro Luján, Nelly Rosa; Rodríguez Alonso, Jesús Alberto, *Ciudadanía y participación una mirada desde lo local: Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa*, Primera edición: 2018, p.35.

información y los beneficios que obtendrán al realizar lo correspondiente, mostrará no solo el ejercicio de sus derechos, sino que desarrollaran un interés real por los asuntos públicos, buscando el desarrollo de un buen gobierno.

En resumen, se ha mostrado la falta de eficiencia y eficacia que han tenido los Órganos Internos de Control en el combate en la corrupción, a pesar de haber diseñado un sistema ideal para entonces; sin embargo, si no se realizan las reestructuras necesarias, la difusión de información a los gobernados y las capacitaciones necesarias a las personas que forman parte del sistema para observar una mejora, jamás se podrá llegar a la eficacia y eficiencia necesaria para combatir la corrupción en el país.

CONCLUSIONES

Como conclusión de la presente investigación donde se analizan los Órganos Internos de Control en torno a su eficacia y eficiencia, se abordan los siguientes puntos:

Primero. Que la existencia de los Órganos Internos de Control cumple con las bases mínimas contempladas en nuestra Carta Magna, con la finalidad de combatir la corrupción al considerarse las mejores estrategias en el año 2015, analizando las polémicas y antecedentes relevantes que dieron como resultado el Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo necesita un mayor alcance a la ciudadanía, al igual que la recolección de información mediante diversas herramientas para lograr una significativa disminución de actos de corrupción.

Segundo. En tal sentido es importante no solo enfocarse en los contextos históricos en los que surgió el sistema, sino que queda a la luz el *modus operandi* implementando por servidores públicos, que tuvo como consecuencia la impunidad al no realizarse las denuncias correspondientes y la pérdida de miles de pesos. Es por ello la relevancia de los procedimientos en la fase de la investigación puede garantizar una manera eficiente y eficaz del combate a la corrupción.

Tercero. Se requiere mayor difusión y transparencia en los mecanismos, procedimientos y resultados en el combate a la corrupción que demuestre el avance en la prevención, vigilancia y sanción de conductas ilícitas de servidores públicos. Al igual que, mejora en los procedimientos que realicen, en la presentación de quejas, capacitación a servidores públicos, la elaboración y difusión de Códigos de Ética que se utilizará para cada institución.

Cuarto. En consecuencia, se recomienda mayor enfoque en los informes realizados y el periodo en el que se presentan, para cambiarlo cada 6 meses para obtener más observaciones derivando de estas una mejora en las cifras registradas en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en relación con el Índice de Percepción de Corrupción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros impresos:

Arvide, Isabel, *Entre políticos y rufianes, crónica de impunidad y corrupción en México*, Editorial Planeta Mexicana S.A. de C.V, 2016.

Herrera Pérez, Alberto, *Delitos cometidos poder servidores públicos*, México, Porrúa, 2005.

Lucero Espinosa, Manuel, Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Compendio de Derecho Administrativo*, Ciudad de México, Porrúa, 2024.

Lucero Espinosa, Manuel; Estrada Cuevas, Jorge Alberto, *Derecho disciplinario en México, Teoría y práctica*. Ciudad de México, Porrúa, 2024.

Caro Luján, Nelly Rosa; Rodríguez Alonso, Jesús Alberto (coords), *Ciudadanía y participación una mirada desde lo local: Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa*, Primera edición: 2018.

Martínez, José, *Corrupción de estado: Conaliteg-Vamos México: el peón de la reina*, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2004.

- Roldán Sánchez, Nayelli, Castillo Moya, Miriam, Ureste Cava, Manuel, *La Estafa Maestra: Graduados en desaparecer el dinero público*, México, Temas de hoy, 2018.
- Velázquez Tolsá, Francisco Eduardo, *Derecho administrativo sancionador mexicano*, Bosch, 2021.
- W. Michael. Reisman, *¿Remedios contra la corrupción?*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

Bibliohemerografía digital:

- Animal Político, *A cuatro años, con una fiscalía autónoma y en otro gobierno, La Estafa Maestra sigue impune*, Nayelli Roldán, 2 de diciembre del 2022, (s/p). Disponible en línea: <https://animalpolitico.com/politica/estafa-maestra-impune-cuatro-anos-investigaciones> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2024).
- Astudillo Muñoz, Jorge Luis, “Un estudio de las principales causas y factores que general corrupción”. *Revista Opinión jurídica* 8, (24), 2023. Disponible en línea: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200265 (fecha de consulta: 27 de diciembre 2024)
- Díaz García Elías, *Teoría general del estado de derecho*, p. 22. Disponible en línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048229>
- Fiscalía General de Justicia, *Órgano Interno de Control*, (s/p). disponible en línea: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/organo-interno-de-control>
- García Sánchez, Isabel María, *La nueva gestión pública: evolución y tendencias*, Instituto de Estudios Fiscales, 2007, Disponible en línea: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B1168625381F1AE705257BCA00165978/\\$FILE/47_GarciaSanchez.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B1168625381F1AE705257BCA00165978/$FILE/47_GarciaSanchez.pdf) (fecha de consulta: 1 de junio 2025)
- Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico. Administración pública*, disponible en línea:

- <https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-p%C3%BABlica> (fecha de consulta: 27 de febrero 2025)
- Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, *Eficacia*, disponible en línea: <https://dle.rae.es/eficacia> (fecha de consulta: 15 de febrero 2025)
- Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, *Eficiencia*, disponible en línea: <https://dle.rae.es/eficiencia> (fecha de consulta: 15 de febrero 2025)
- Secretaría ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, Programas y mecanismos anticorrupción en los últimos años. Revista Experiencia Anticorrupción. 2020 p. 12. Disponible en: https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc00/02_Revista_Experiencia_Anticorrupcion/Revista_Experiencia_Anticorrupcion_03.pdf. (fecha de consulta: 31 de mayo 2025).
- Sistema Nacional Anticorrupción, *¿Qué hacemos? SNA*, disponible en: <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2024)
- Solís Salazar, Guadalupe Inés, (et al.), *El sistema nacional anti-corrupción, instrumento para frenar uno de los grandes males en nuestro país*, disponible en línea: <https://www.uv.mx/iic/files/2018/10/Num08-Art17-108.pdf> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2024)
- Transparencia Mexicana, *Historia de una reforma: SNA, #3de3 y #Ley3de3*, Disponible en línea: <https://www.tm.org.mx/reformasna/> (fecha de consulta: 30 de mayo 2025)
- Transparencia Mexicana, *Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar de raíz la corrupción en México*, disponible en línea: <https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/> (fecha de consulta: 15 de febrero 2025)
- Vázquez, Rodolfo, *Corrupción política y responsabilidad de los servidores públicos*, Latin American and Caribbean

Law and Economics Association (ALACDE) Annual Papers, 23/04/2008, disponible en línea: <https://escholarship.org/content/qt7k69k388/qt7k69k388.pdf> (fecha de consulta: 27 diciembre 2024)

Valdez Huerta, Andrés Emiliano, *El ABC de los OIC: los órganos internos de control en México*, 2021, disponible en línea: <https://ci.inegi.org.mx/docs/ElABCdelosOIC.pdf> (fecha de consulta: 14 de noviembre 2024)

Legislación:

Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, DOF 11/03/2021, disponible en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf

Cámara de Diputados, *Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3*, DOF 12/04/2019, disponible en línea: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

Cámara de Diputados, *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, DOF 18/07/2016, disponible en línea: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Jurisprudencia:

Tesis I.100^a.107 A (10^a.), *Sistema Nacional Anticorrupción. Su génesis y finalidad. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Tomo VI, TCC, p. 5361. Disponible en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020037>

Tesis 2a./J. 108/2007, RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, FACULTADES DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, p. 336, Disponible en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172152>

